



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **177** -2017-GR.APURIMAC/GG.

Abancay,

16 MAYO 2017

## VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00019733-2014, Recurso de Queja con registro SIGE N° 00002819-2017 y documentos adjuntos.

## CONSIDERANDO:

Que, el señor **EFRAIN AMBIA VIVANCO**, ex Vice Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de su derecho de petición solicita compensación Económica por Vacaciones no gozadas, como consecuencia de cese de funciones;

Que, con Informe N° 076-2014-GR.APURIMAC/DR.ADMyF-O.RRHH, el servidor Responsable del Área de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, **acredita que el recurrente desempeñó el cargo por elección popular de Vice Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, durante el periodo de Cuatro (04) años**, sin embargo de conformidad con la normativa vigente, para todo efecto se considera únicamente Dos (02) periodos vacacionales; asimismo reporta que hizo uso de licencia a cuenta de sus vacaciones por 07 días en el periodo 2 011;

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, precisa que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos (02) periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. **De conformidad con el Artículo 104° del mismo dispositivo legal, el servidor o funcionario que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una Remuneración Mensual Total por cada ciclo laboral acumulado, en caso contrario será proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes, concordante con el Decreto Regional N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, que ratifica el pago de dicho beneficio en base de la Remuneración Mensual Total; asimismo precisa que el pago no será retroactivo;**

Que, el Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Oficio N° 193-2015-GRAP/07.02/OF.RR.HH, solicita al SERVIR, emitir Opinión Técnica respecto al pago de vacaciones truncas a funcionarios que ocuparon cargos de carácter político por voto popular (Gobernador Regional y Vice Gobernador) y mediante Oficio N° 578-2015-SERVIR/PE, de registro SIGE N° 00010839, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cursa respuesta a la solicitud y remite adjunto el Informe N° 513-2015-SERVIR/GPGSC, de la Gerente(e) de Política de Gestión del SERVIR, donde menciona como base legal los Artículos 102° y 104° del Decreto Supremo precitado y en el Párrafo III de las CONCLUSIONES del mencionado Informe, en el **Numeral 3.3 precisa no se encuentra permitida la acumulación de más de dos (02) periodos vacacionales, esta prohibición significa que de producirse una acumulación mayor, los periodos excedentes pierden sus efectos; es decir, si el servidor o funcionario no gozara de sus vacaciones por más de dos (02) periodos anuales consecutivos, perdería el derecho tanto al goce físico como al pago de la remuneración respectiva. En el Numeral 3.4 señala que corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional. Esta compensación vacacional es equivalente a una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado solo hasta dos (02) periodos vacacionales;**

Que, mediante Informe N° 122-2017-GR.APURIMAC/DR.ADM-D.RR.HH/REM, el Responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, remite la correspondiente liquidación precisando el monto total a pagar, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2017-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR;